

En la Ciudad de México Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "LA GOTA INMACULADA", ubicado en Avenida Tláhuac, número 915 (novecientos quince), Local A 5-2 (A cinco guion dos), colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, s'eñalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

INVEA DF

1/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016**

EXTEDIENTE: INVEX.
Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en

Administrativo del Distrito Federal

simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento

cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL.

DE LA CALLE Y POR LA CONTROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL.

PROPIETARIA DEL INMUEBLE DE MÉRITO Y QUIEN BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN

LOCAL CON LA DENOMINACIÓN LA GOTA INMACULADA, UBICADA EN UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR BLANCA, AL INTERIOR DEL LOCAL SE OBSERVA UN AREA CON ANAQUELES DE PLÁSTICO, CONTENIENDO JARRONES PARA AGUA, LLENOS Y VACÍOS, AL FONDO SE OBSERVA TRES CONTENEDORES PARA AGUA, DOS DE CAPACIDAD DE 2500 LITROS Y UNO CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS, SE OBSERVA UN ÁREA PARA EL LLENADO DE LOS JARRAFONES CON UTENSILIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN USO COMERCIAL CON ACTIVIDAD PURIFICADORA DE AGUA, 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A)LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 35.55 METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZA ES DE 35.55 METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE CONSTRUÍDA ES DE 35.55 METROS CUADRADOS, D LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.70 METROS LINEALES Y E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. NO SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTE.

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicia de la Federación y su Gaceta

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Col. Noche Buena C P 03720



"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Registró No. 170209 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016

XXVII, Febrero de 2008 Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

# PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

# PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Col Noche Buena C.P. 03/20 inveadf df gob mx



En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 67784-151PEVI16, con fecha de expedición veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, del cual si bien es cierto se deprende que fue expedido para un predio con domicilio en

mismo que no corresponde en su totalidad con el senalado en la orden de visita de verificación, también lo es que la zonificación señalada en dicho certificado es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo locales comerciales y/o números interiores, aunado a que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx.., se desprende que su ubicación coincide con los puntos de referencia señalados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación esto es "TIBERIALES Y SIRACUSA", tal y como fue constatado por esta autoridad, presumiendo salvo prueba en contrario que el certificado de referencia fue expedido a favor del inmueble visitado, por lo que el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aquilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 67784-151PEVI16, año dos mil dieciséis, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre Iqs puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte oftercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarre de un medio de comunicación electrónico que se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016**

		J.	
encuentra en internet, constituye información en diversos ámbitos carácter oficial o extraoficial de la adelanto de la ciencia, procede, e términos del artículo 402 del Cód aplicación supletoria a la Ley conforme a su artículo 4 párrafo s	y, dependiendo de a noticia que al efec en el aspecto normat igo de Procedimiento de Procedimiento	esto último, pued cto se recabe, y co ivo, por lo que el m os Civiles para el E Administrativo de	e determinarse el omo constituye un ismo se valora en Distrito Federal, de I Distrito Federal
Sirve de apoyo la tesis que a con	inuación se cita:	í	
Registro No. 186243			

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

	257/2000. Bancomer, . Unanimidad de votos			
26 de junio de 2001.	. Uriariiriidad de volos	s. Poneme. Epi	cielo Garcia Daez	
	<b>/</b>			
;	11			
			•	
	1			
/				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buera C P 03720 inveadf df gob.mx



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016**





SECRETARIA DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA



2016

#### Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA	DE EXPEDICIÓN: 24 DE OCTUBRE	DE 2016	FOL	IO Nº 67784-1	51PEVI1
	EL PREDIO O INMUEBLE (Detos pro Administrativo del Distrito Federal y del A				la Ley d
racedimien	AV. TLAHUAC	915	renar paea el Ciac	****	
	Calle	N° Of	ant / Local	Manzana	Lote
	LOMAS ESTRELLA	*******		09890	
	Colonia	Poblado		Cómico Pos	test
		1 -			
	IZTAPALAPA				

ZONIFICACIÓN: Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación IZTAPALAPA, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre del 2008, para los efectos de obligationedad y cumplimiento por parte de párticularier y autoridades, determina que al predio o innueble de referencia le aplica la zonificación: H/3/40/8 (Habitacional: 3 Niveles Maximos de Construcción, 40% mínimo de area libre y densidad Baja=Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo HMM/40/M (Habitacional Mixto, 4 Niveles Maximos de Construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Media: 1 vivienda por cada 50,00 m² de la superficie total del terreno), que le otorga la Norma de Ordonadón Sobre Visitidad en Av. Tiánuac, en el tramo P-Q de: Eje 5 Sur-Sobia as poutrá deigir "UNA" de las sos zentificaciones aplicables al inmuebos o predio.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: Tabla de Usos del Suelo H (Habitacional, se permite el comercióry los servicios básicos en planta baja en un ace máxima de 40 00 m² por lote). HABITACIÓN. —Habifacional Unifermiliar, Habitacional Plurifarmilar COMERCIO (Autos la Norma de Ordanación Particular referente el "Comercio y Servicios Básicos en contrato de Centración de Acestra de Acestra de Acestra de Indianación de Indi volas y jatones <sup>10</sup>Para esfos usos no aprica "Comercia y Servicias Básicos en colonias con tonificación H (Hebitacional).

"Para estos usos no apica "Comercio y Servicios Básicos en colonias con zonificación H (Habitacional).

USOS, DEL SUELO PERMITIDOS: Tabla de Usos del Suelo HM (Habitacional Mixto). HABITACIÓN. —Habitacional Unifamiliar.

COMERCIO —Comicedas, polierias, "secuderias, iventa de lactose, embutidos, salchiphoneria, rosticerlas, gamalerias borios alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesade, entre otros, paraderias, paleterias, neverias y quicerias. —Mineuperes, misceláreas, tiendas de abarrotas, tendas naturiatas, materias primas, afficioles para fielass, estanquillos cerfumerias. Celicas, farmacias bolicas y droquerias, sepaterias, bendas rias inentes primas, afficioles para fielass, estanquillos cerfumerias. Ebignas y papeterias, forecopias, fiapalerias, mercerias y florerias; venta de atacides, expandide de pur y venta de productos manufacturacos, —Vinaterias, —Ferretorias, meterial eléctrico, vidirerias y mueblerias.—Venta de anaeros eléctricos, inea bilanca, computadoras y equipo y guebles de oficina, —Venta de vehículos, —Refaccionarias y accesorias con instalación; — Lienteres con instalación; — Mercados, escara, o en material eléctrico, desponenta y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de autosomicio y supermercados, plazas, centros comerciales y liendas de construcción para baño, cocinetas, pintura y asulejo:— <sup>the</sup>Venta de gasolina, diesel o gasolina, diesel o gasolina, diesel o gasolina, diesel o gasolina, desendo de vertas de productios sumenticios, beblidas y fisaços, —Venta de graductios del uso percual y domástico.—Venta de graductios del uso percual y domástico.—Venta de graductios del uso percual y domástico.—Venta de c

NORMAS DE ORDENACION

Este predio dobera sujerarse a las restricciones galablecidas en el Programa Delegacional vigente

mai Politicas, en Zenas con Ata Denergad de Cospanion. 8. de fecha 02-007-25081 homes as Ordenecian Perticular sers Estaciones "(Gacata Obdio) dal Distrito Forteral Nº 432-

Oktos retornados de la Beleta predia:

riticado, no estre del currelimiento de les damás disposiciones ingaias y reglamentarias aplicables se is metara, por le par el Etimos que las existricidades consecuence imperguis."

041087

CONTINÚA AL REVERSO





Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016

#### FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2016

FOLIO Nº 67784-151PEVITE

ESPOCIDE.—Correlly on prove promotogopo (Supulbulge, pulmosterem mail Milego, productors general material productors tender market or materials and productors of the producto

Be premiss to Province at American Street, and the province of the street of the stree

itota: Los usos que az salán eoficiadas en esja Tabla as sujetaran al procedimiento establacido en el regisence to Ley de Celaración Urbano del Ciarito Pedera:

Para los casos de Registro de Mandadación de Construcción spo "B" ente la Delegación correspondente, o interioracióndetent de solicital previoumente el Bistómio de Aquas de la Ciudad de Márico, el Distemen de Facilitátido de describinad de solicital produce el traspido XV y 02 de la Ley de Aquas de Disten Federal Vigonza.

Lina est resolución en elegido XV y 02 de la Ley de Aquas de Disten Federal Vigonza.

Lina est resolución en elegido y de esta ley de Aquas de Disten Federal Vigonza.

Lina est resolución en elegido y de esta ley de Aquas de Disten Federal Vigonza.

Lina est resolución en elegido y de esta ley de Aquas de Disten Federal Vigonza.

Lina esta resolución en elegido y de la ley de la lación de presente Certificado no sera necestria del actual que de resolución de la lación del framuéble, de francis de los Progresses de Desarroto Distendido en el progresse de Desarroto Distendido en la guarda de conformidad con lo estáblicado en el control seguindo del artículo 125 del Reglamente de la Ley de Desarroto Universo del Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Oficia de Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto Desarroto Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto Desarroto de la Cistino Federal vigente publicaça en la Quarta Desarroto de

The content of the content of the second of the process of the content of the con

mismo Ordenamiemo Legal.

— Je previou de francoscione de la ser Control., revie e registro de confeções de ribertações. Licetare, Previou de Aprezonações de la ser Control., revie e registro de confeções de ribertações. Licetare, Previou de Aprezonações, es confeções de ribertações de la ser Control de la revieta de la ser Control de la revieta de l

ÁREAS DE ACTUACIÓN No aplica

NORMAD GENERALES DE ORDENACIÓN LAS DES DE CHARLOS DE NORMA 14. Referente a usos del suelo dentro de los Comunidos Hebitsponalios.

NORMA 28 referente e las Zonas y Usos de Riasgo

1 :

ESS contribution to comparison functionants on in disposed policy Articulas 8, 14 y 16 de la Construción Politica en los Estados Unique Mentiones. Author III 1 inscripcion (1, 12 y 12 de la Unique Mentiones) 8, XV y XXIV, Tibulo segundo Capitulo segundo. Tibulo capitale segundo, 126 finación (1, 20 se 20 de la Ley de Després Control de Capitale (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 se 20 de la Ley de Després Capitales (1, 20 de la Ley de Després (1, 20 de la Ley de Ley de Ley de Després (1, 20 de la Ley de Ley de Després (1, 20 de la Ley de Ley de Ley de Ley de Ley de Ley de Després (1, 20 de la Ley de Ley de

Pago de derechos recibo Nº 7724280135531C06C5DA

SELLO DE

T. MARÍA DEL ROCIÓ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ CERTIFICACORA

NOTAL ESTA DECLAMENTO ÚNICAMENTE ES VALIDO EN DRIGHAL. SIN QUE PRESENTE TADHAGURAS ENVERDAQUIAS O ALTERACIONES CUALQUIES ALTERACIÓN A CRET CENTRAGOD CONSTITUTE EL EXITTO DE FALANTICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREMISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍQUICO 130 Y DOMÁS RELATIVOS PEL EQUIDIFICIAN PAÑA EL DISTRIPOTEBRAN.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal, mismo que fue expedido con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por lo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación así como a la fecha de la emisión de la presente resolución, en tal virtud y al haberse expedido a favor del inmueble visitado el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

-----

10/16

dieciseis, antes mencionado.------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F: Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Des	erior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I.	<u>En suelo urbano</u> : Habitacional; <u>Comercial</u> ; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglan	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
<i>1.</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
<i>II</i> .	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado estableden los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licendia.
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.



11/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Geñeral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

111

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 67784-151PEVI16, con fecha de expedición veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, así como la superficie total de construcción del interior para el cual fue expedido, sin que en el



Instituto de Verificación Ádministrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"



Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.------

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al establecimiento denominado "LA GOTA INMACULADA", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida del citado establecimiento, y no así de la totalidad del inmueble en el que éste se encuentra, al no haber tenido acceso a la totalidad del inmueble, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento, siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo y superficie desarrollados, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apovo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII 1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.: Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11
Col Noche Buena C.P. 03720
inveadf d£gob me



EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.------

#### -----R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.mx

. 14/16



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Prócedimientos Dirección de Calificación "A"



guion dos), colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, así como a la

en su carácter de visitada, en el domicilio ubicado en

existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.------

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3087/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado srael Gorzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.---

LFS/JLN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"